

TÍTULOS NOMINATIVOS Y AL PORTADOR

Los títulos de crédito se clasifican, entre otras formas, por su modo de circulación en nominativos, a la orden y al portador. En particular, los **títulos nominativos** son aquellos emitidos a favor de una persona determinada cuyo nombre aparece expresamente en el documento. Para su transmisión, se requiere no solo la entrega y el endoso, sino que además debe existir inscripción del cambio de titular en un registro que el emisor lleva, por lo que solo se reconoce como legítimo tenedor a quien aparezca simultáneamente en el título y en dicho registro.

Por su parte, los **títulos al portador** son aquellos que no están emitidos a favor de persona determinada, con o sin la cláusula al portador. La tenencia física del documento es suficiente para ejercer el derecho literal que encierra, permitiendo su transmisión mediante simple entrega. Esto les confiere una circulación más libre y rápida en el tráfico mercantil, aunque su regulación legal exige control para evitar fraudes.

Desde la doctrina, se destaca que esta diferencia radica en las formalidades para su transmisión y seguridad jurídica. Los títulos nominativos cuentan con mayor control y registro, limitando su circulación a cambios formalizados; los al portador privilegian la libertad de circulación garantizando rapidez y anonimato a cambio de riesgos inherentes.

Definición normativa en México

- Títulos nominativos: Según el artículo 23 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), son títulos expedidos a favor de persona determinada cuyo nombre aparece en el documento o archivo digital y que requieren inscripción de la transferencia en un libro del emisor para ser reconocidos.
- Títulos al portador: Conforme al artículo 69 de la LGTOC, son títulos que no están expedidos a favor de persona determinada, contengan o no la cláusula "al portador". Se transmiten por simple entrega (Artículo 70).

Esta regulación asegura que el emisor solo reconocerá como titular legítimo a quien conste en su registro en los títulos nominativos, mientras que en los títulos al portador quien posea físicamente el documento podrá ejercer el derecho que incorpora.

Referencias:

- De Pina, J. (2011). Títulos de crédito y contratos mercantiles. México. Editorial Jurídica.*
- García, M. L. (2023). Concepto y naturaleza jurídica de los títulos de crédito. México. Editorial Jurídica Mexicana.*
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. México. Última Reforma DOF 26-03-2024*